

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 119

Fecha Estado: 08/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120100095600	Ejecutivo	NAZARENO DE JESUS COLORADO HURTADO	MONICA CORREA CORDOBA	Auto decreta embargo NIEGA EMBARGO DE PRESTACIONES SOCIALES. REVOCA AUTO. IMPARTE APROBACIÓN A LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL CREDITO. ORDENA OFICIAR. VB	05/08/2022		
05001310500120140117100	Ejecutivo Conexo	ANA DE JESUS MUÑETON GALLEGO	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago RECONCOE PERSONERÍA. ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	05/08/2022		
05001310500120150034100	Ordinario	MARIO DE JESUS MARTINEZ CARMONA	ENKA DE COLOMBIA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	05/08/2022		
05001310500120160018200	Ejecutivo Conexo	YOLANDA ORTIZ ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago RECONOCE PERSONERÍA. ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	05/08/2022		
05001310500120190038900	Ejecutivo Conexo	OLGA LUCIA CORDOBA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO. LE IMPARTE APROBACIÓN. VB	05/08/2022		
05001310500120190058400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	VM OFICCE EXPRESS S.A.S.	Auto pone en conocimiento RESPUESTAS A LOS OFICIOS. VB	05/08/2022		
05001310500120200001900	Ejecutivo Conexo	VIVIANA ESNEDY BETANCUR	CODEIN CREATIVO S.A.S.	Auto decreta embargo VB	05/08/2022		
05001310500120210010300	Ordinario	OMAR FERNEY GOMEZ TRUJILLO	S.P INGENIEROS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEL ART 77 DEL CPTSS. PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:00 AM. SD	05/08/2022		
05001310500120210010600	Ordinario	BEATRIZ AMPARO BUITRAGO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 PM. SD	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210012300	Ordinario	LILIANA MARCELA PINEDA HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 16 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 PM. SD	05/08/2022		
05001310500120210012600	Ordinario	MARIA ROSALBA GOMEZ LOPEZ	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 AM. SD	05/08/2022		
05001310500120210012900	Ordinario	CESAR AUGUSTO GALLO MACHADO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 PM. SD	05/08/2022		
05001310500120210013300	Ordinario	ANA CECILIA YEPES GOMEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 PM. SD	05/08/2022		
05001310500120210013800	Ordinario	ROSA EVELIA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEL ART 77 DEL CPTSS. PARA EL 07 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00 AM. SD	05/08/2022		
05001310500120210014700	Ordinario	CLAUDIA ELENA ROJAS GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 AM. SD	05/08/2022		
05001310500120210016100	Ordinario	FLAVIO MARCEL GRANDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DEVUELVE CONTESTACION A LA DEMANDA DE PORVENIR S.A. POR EL TERMINO DE 5 DIAS PARA QUE SUBSANE REQUISITOS. SD	05/08/2022		
05001310500120210016300	Ordinario	DORA LIA CASTRO PEREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEL ART 77 DEL CPTSS. PARA EL 07 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 AM. SD	05/08/2022		
05001310500120210016600	Ordinario	LUZ ARAY ZAPATA LAYOS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DE LA RESPUESTA DADA POR COLPENSIONES Y ORDENA ENVIAR CITACIONES POR AVISO. SD	05/08/2022		
05001310500120210017100	Ordinario	MARIA OFELIA BETANCUR YARCE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEL ART 77 DEL CPTSS. PARA EL 09 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 AM. SD	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210017600	Ordinario	PARMENIO DE JESUS ARANGO PERZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 PM. SD	05/08/2022		
05001310500120210018000	Ordinario	RAMON DE JESUS MOLINA ARANGO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 23 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 PM. SD	05/08/2022		
05001310500120210018400	Ordinario	GLORIA LILIANA MEJIA RIVIERE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, SEGUIDA DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL 27 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 02:00 PM. SD	05/08/2022		
05001310500120210050700	Ordinario	JONATTAN SMITH MOSQUERA ARCE	EMPLEAMOS S.A.	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. SD	05/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010af23f076dc0fe6c9b0dbff3506919ff52f9852c47821f91554c1c226e1929**

Documento generado en 05/08/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2021)

2010 00956

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **NAZARENO DE JESÚS COLORADO HURTADO** y **ANÍBAL DE JESÚS VEGA** contra **MÓNICA ANDREA CORREA CÓRDOBA**, vista la solicitud que eleva la parte ejecutante, conforme los artículos 154, 155, y 344 del CST, se DECRETA el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los pagos que por concepto de salarios u honorarios perciba la demandada MÓNICA ANDREA CORREA CÓRDOBA de la sociedad CRISTALERÍA PELDAR S.A., medida que se limita a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34'000.000). Igualmente, conforme la norma ya citada se NIEGA el embargo de las prestaciones sociales.

En los términos del numeral 9º del artículo 593 del CGP, las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012032001 del Banco Agrario – Centro de pagos Carabobo. Por secretaría remítase el oficio respectivo, conforme al artículo 11 del decreto legislativo 806 de 2020.

Revisado en detalle el trámite del proceso, se encuentra que por auto del 28 de enero de 2011¹ se libró mandamiento por sumas concretas, \$30'000.000 por retroactivo y \$4'120.000 por cuota parte de mesada pensional, además de que se condenó en costas a la ejecutada pese a que no se había adelantado el juicio, este auto se notificó a la ejecutada el 26 de julio de 2011² sin que presentara excepciones, luego el 23 de agosto de 2011³ la parte ejecutante presentó una liquidación del crédito donde incluyó las costas pese a que ni hacen parte de la liquidación del crédito ni se habían liquidado, de hecho, solo con posterioridad, el 5 de septiembre de 2011⁴, se ordenó seguir adelante la ejecución y de paso se puso en traslado la liquidación, luego por auto del 8 de noviembre de 2011⁵ se aprobó la liquidación “de costas”, refiriéndose a la liquidación del crédito en que se incluían las costas que liquidó la parte, en dicho auto además se tomó en cuenta el abono a la deuda por embargo.

Se notan entonces dos irregularidades, la primera en cuanto las costas nunca fueron liquidadas por secretaría ni mucho menos aprobadas por el Despacho, como lo disponía el entonces vigente artículo 393 del CPC, y la segunda en cuanto se incluyó en el crédito unas “costas” que señaló la parte y que no tenían ningún asidero legal. Como medidas de saneamiento se ORDENA que por parte de la secretaría se realice la liquidación de costas y se REVOCA el auto del 8 de noviembre de 2011, en tanto el crédito queda de la siguiente forma:

¹ Páginas 52 a 54 del Archivo 7 del Expediente Digital

² Página 82 *ibidem*

³ Página 86 *ibidem*

⁴ Página 87 *ibidem*

⁵ Página 91 *ibidem*

Concepto	Valor
Retroactivo reconocido en conciliación	\$30'000.000
Cuota parte de mesadas pensionales	\$4'120.000
Subtotal Crédito	\$34'120.000
Abono Embargo	\$6'221.656
TOTAL	\$27'898.344

Por lo tanto, la liquidación del crédito **definitiva** es por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$27'898.344)**, misma que se declara en firme y a la que impone aprobación, el valor total de las sumas perseguidas en este proceso solo se sabrá una vez ejecutoriada la liquidación de costas.

Se observa además que se tomó nota de 2 embargos de remanentes⁶, pero no se informó al segundo que existía un embargo de remanentes anterior, por lo que se ordena remitir oficio al Juzgado Promiscuo del Circuito de Titiribí a fin de informarle dicha situación.

En cuanto a las solicitudes allegadas por la ejecutada⁷, ningún trámite se dará a las mismas, pues el presente es un proceso de primera instancia, luego conforme al artículo 73 del CGP, quienes hayan de comparecer deberán actuar por medio de abogado. Igual suerte corre la solicitud de desistimiento que eleva⁸ COVIPACÍFICO S.A.S., pero para dar respuesta a la solicitud de información, por secretaría se ordena que una vez ejecutoriada la liquidación de costas se remita oficio a dicha sociedad, en el que además del estado del proceso y el valor del crédito y las costas, se informará de los 2 embargos de remanentes que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

⁶ Páginas 93, 94, y 97 a 102 *ibidem*
⁷ Archivos 6 y 7 del Expediente Digital
⁸ Archivo 8 *ibidem*



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

2014 01171

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **ANA DE DIOS MUÑETÓN GALLEGO** contra **COLPENSIONES**, vista la sustitución¹ allegada, se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES, en calidad de apoderada sustituta, a ANA MARÍA GIL CANO, con CC 1.037.635.492 y TP 289.027.

Revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que la entidad ejecutada realizó una consignación el 4 de octubre de 2021, por lo que se ordena la entrega del título judicial N° 413230003772481 por valor de \$329.300 a JOSÉ IGNACIO LLINAS CHICA, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir², y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación³, se ordena la TERMINACIÓN del proceso por **pago** y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la entrega indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Archivo 5 del Expediente Digital

² Páginas 3 y 4 del archivo 1 del Expediente Digital

³ Páginas 28 a 30 del archivo 2, y el archivo 4 *ibidem*



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)
2015 00341

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ CARMONA** contra **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto AL1194-2022 del 22 de marzo de 2022.

Como la providencia referida, que aceptó desistimiento, no dijo nada sobre las costas de primera y segunda instancia, este Despacho se atenderá a los términos del mismo, presentado por ambas partes y en el cual se lee que «solicitamos que no haya condena en costas», luego en los términos del artículo 316.1 del CGP, se complementa la aceptación del desistimiento en el entendido de que no habrá condena en costas de primera y segunda instancia. Sobre las de casación ya resolvió la Corte, por secretaría realícese su liquidación.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE ENKA DE COLOMBIA S.A.	
CASACIÓN	
Agencias en derecho	\$9'400.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$9'400.000

SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

2015 00341

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016 00182

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **YOLANDA ORTIZ ÁLVAREZ** contra **COLPENSIONES**, vista la sustitución allegada el 9 de marzo de 2021, se reconoce personería sustituta para representar los intereses de la ejecutada a ADRIANA VELOSA PÉREZ, con CC 1.047.441.934 y TP 264.806. Vista la sustitución allegada el 13 de diciembre de 2021, se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a NATALY SIERRA VALENCIA, con CC 1.152.441.386 y TP 258.007. Conforme correo del 26 de mayo de 2022, se reconoce personería sustituta para representar los intereses de COLPENSIONES a CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ, con CC 79.158.548 y TP 130.125, quedando revocadas todas las sustituciones anteriores conferidas por la sociedad que cuenta con personería principal.

Revisado el sistema de depósitos judiciales y en tanto la medida de embargo se ha hecho efectiva, se ordena la entrega del título judicial N° 413230003767832 por valor de \$725.358 a FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por **pago** y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la entrega indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 16 a 18 del archivo del Expediente del Proceso Ordinario

² Páginas 58 a 60, 63, y 72 a 79 del archivo del Expediente Digitalizado, y la solicitud de embargo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
2019 00389

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **HEREDEROS DE OLGA LUCÍA CÓRDOBA** contra **COLPENSIONES**, en cuanto a la objeción que presenta la parte ejecutada a la liquidación del crédito, como el auto que corrió traslado de la misma se notificó por estados el 7 de diciembre de 2021, el término de traslado de 3 días vencía el 13 de diciembre de 2021, mientras que la objeción fue allegada en correo del 14 de diciembre de 2021, es decir que es extemporánea y no se tendrá en cuenta.

Por otro lado, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior solo en cuanto se liquidan los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100, mismos que solo se podrán liquidar cuando se produzca el pago, lo cual no ha sucedido ni por reconocimiento de la accionada, que en resolución SUB 92998 de 2021 lo supeditó al trámite de pago a herederos, ni por este proceso, en el que no se ha practicado embargo alguno.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo *ibídem*, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, la liquidación del crédito modificada quedará así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas adeudadas	\$1'825.954
TOTAL CRÉDITO	\$1'825.954

La liquidación del crédito **sin incluir los intereses moratorios** es por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1'825.954)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

2019 00584

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **VM OFFICE EXPRESS S.A.S.**, se pone en conocimiento de las partes las respuestas¹ dadas por ARUS y SIMPLE a los oficios de prueba enviados a cada una.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Archivos 7 y 8 del Expediente Digital



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
2020 00019

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **VIVIANA ESNEDY BETANCUR** contra **CODEIN CREATIVO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, se accede a lo solicitado por la parte ejecutante y por lo tanto se DECRETA EL EMBARGO de los dineros que la ejecutada posea en la cuenta corriente **N° 009670** del BANCO DE BOGOTÁ, el cual deberá limitarse a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000)**.

En los términos del numeral 10° del artículo 593 del CGP, la suma retenida deberá ser consignada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012032001 del Banco Agrario – Centro de pagos Carabobo. Por secretaría remítase el oficio de conformidad con el artículo 11 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para presentar la contestación a la demanda, venció el 11 de febrero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 28 de enero de 2022 de 2022. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00103

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **OMAR FERNEY GOMEZ TRUJILLO** contra **SP INGENIEROS S.A.S.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al Dra. **ANA MARÍA CAMPO DE BOTERO**, identificada con CC 41.474.102 y TP 31.943 del CS, de la J., como apoderada principal, según poder conferido dentro del certificado de existencia y representación legal. para representar los intereses de **SP INGENIERO S.A.S.**

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 18 de abril de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 28 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00106

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **BEATRIZ AMPARO BUITRAGO GÓMEZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las demandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 22 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 07 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00123

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LILIANA MARCELA PINEDA HERNÁNDEZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ**, identificada con CC 1.036.625.773 y TP 242.249 del CS, de la J., como apoderada principal, según poder conferido mediante escritura pública 1069 expedida en la Notaría 14 de Medellín para representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.**

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**,

con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la sociedad **GODOY CORDOBA.** con NIT 830.515.294-0 como apoderada principal y a la Dra. **DANIELA JARAMILLO GAMBA,** con CC 1.152.454.473 y TP 357.105 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** el día DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 22 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 07 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00126

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA ROSALBA GÓMEZ LÓPEZ** contra **PORVENIR S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería al Dra. **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, identificada con CC 32.305.840 y TP 15.530 del CS, de la J., como apoderada principal, según poder conferido por escritura pública N° 2232 expedida en la notaría 18 de Bogotá, para representar los intereses de **PORVENIR S.A.**

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTE (20) DE FEBRERO

DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 22 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 07 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00129

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CÉSAR AUGUSTO GALLO MACHADO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A. a la sociedad **GODOY CORDOBA.** con NIT 830.515.294-0 como apoderada principal y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA**, con CC 1.152.225.557 y TP 359.508 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 22 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 07 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00133

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ANA CECILIA YEPES GÓMEZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se reconoce personería para reconocer los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, con CC 15.445.455 y

TP 278.341 del CS, de la J., como apoderado principal, conforme a poder otorgado mediante escritura pública N°100 conferida en la Notaría 14 del circulo Notarial de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 22 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 07 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00138

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ROSA EVELIA RAMÍREZ GIL** contra **COLPENSIONES.**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

En atención al memorial del 28 de julio de 2021 se acepta la RENUNCIA al poder presentada por el abogado JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO** con C.C N° 15.456.826 y portadora de la TP N° 162.317 del CS. De la J.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día

SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 22 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 07 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00147

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CLAUDIA ELENA ROJAS GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la Dra. **SARA TOBAR SALAZA** identificada con

CC N° 1.039.460.602 y portadora de la TP N° 288.366 del CS. De la J., como apoderada principal, según conferido mediante escritura 854 otorgada en la Notaria Catorce de Medellín.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 06 de mayo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 22 de abril de 2022. Sírvasse proveer



GERALDINE FLOREZ ZULUAGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00161

Dentro del proceso ordinario laboral promovido **FLAVIO MARCEL GRANADA RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES** y otros, vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte del demandado **PORVENIR S.A.**, no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá pronunciarse de nuevo sobre el hecho 1º, atendiendo a la técnica jurídica, expresando si es un hecho que admite, niega, no le constan, expresando las razones de estos dos últimos de forma amplia y coherente con el hecho a contestar, toda vez que lo contestado en este hecho no permite al despacho encontrar concordancia con lo expresado en el escrito de demanda, so pena de tenerse por cierto.

Para tales efectos Se devuelve la contestación de la demanda para que en el término de (5) días hábiles subsane lo solicitado, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 25 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 10 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00163

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **DORA LÍA CASTRO PÉREZ** contra **COLPENSIONES.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00166

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ ARAY ZAPATA LAYOS** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta la respuesta brindada por COLPENSIONES¹, mediante la cual indica que no conoce la dirección electrónica de la Interviniente excluyente, la señora **LUZ MERY MARÍN ZAPATA**, pero informa sobre la dirección de residencia, se ponen en conocimiento de la parte accionante, para que procedan con el envío de las citaciones por aviso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ [14RespuestaOficio](#)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 25 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 10 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00171

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA OFELIA BETANCUR YARCE** contra **COLPENSIONES.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 28 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 11 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00176

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **PARMENIO DE JESÚS ARANGO PÉREZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, quien se identifica con CC N° 79.985.203 y porta la TP N° 115.849 del CS. De la J., como apoderado principal, para

representar los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme a poder obrante en el expediente.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 28 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 11 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00180

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **RAMÓN DE JESÚS MOLINA ARANGO** contra **COLPENSIONES**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA** con C.C N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 28 de marzo de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma 11 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00184

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA LILIANA MEJÍA RIVIERE** contra **COLPENSIONES**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00507

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JONATTAN SMITH MOSQUERA ARCE** por conducto de apoderado judicial, contra **EMPLEAMOS S.A. y SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.**, instaurada inicialmente ante los Juzgados de Pequeñas causas Laborales, en atención al memorial remitido por el apoderado de la parte demandante el 04 de agosto de 2022, en el cual solicita se expida certificación respecto a la existencia del presente proceso y al estado del reconocimiento de la personería para actuar al abogado HERBERT VALENCIA LARA, no se accede a lo solicitado, puesto la demanda fue devuelta, mediante auto publicado por estados del 01 de agosto del presente año y no se reconoció personería para actuar por no estar conferido el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA